

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL LIC. ROBERTO RICO RUIZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012.

México, Distrito Federal, veintisiete de abril de 2012

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número CL/SL/096/2012, signado por el Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza, Secretario del Consejo Local de este Instituto en el estado de Hidalgo, por medio del cual remite escrito signado por el Lic. Roberto Rico Ruiz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el referido Consejo, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad la comisión de actos que contravienen y constituyen faltas a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a las demás Leyes y Reglamentos Electorales vigentes, atribuibles a la Licenciada Josefina Eugenia Vázquez Mota, Candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; Licenciado Octaviano Liceaga Zermeño, Delegado Federal en el estado de Hidalgo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; Ingeniero Javier Machuca Vargas, Coordinador de la Delegación Federal del Programa Oportunidades en el estado de Hidalgo; Licenciado Cristóbal Peza Cárdenas, titular de la Unidad de Atención Regional de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo; Arquitecto Julio César Soto Márquez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, y el Partido Acción Nacional, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(...)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

LIC. ROBERTO RICO RUÍZ, en mi calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Hidalgo; cuestión que obra en los archivos del Consejo Local del Instituto Federal Electoral y que acredito con la certificación respectiva expedida el día 11 de abril del año en curso por el Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza, Secretario del Consejo Local; y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Tercer Piso, Despacho de la Representación del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en la sede de su Comité Directivo Estatal con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 2013, colonia Ex Hacienda de Coscotitlán de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; código postal 42086; y acreditando en el presente ocurso para oír y recibir notificaciones a los CC. Licenciados Gerardo Alfonso Arana Sáenz, Norma Islas López, Camilo Fernando Ibarra Peña, Nabor Gómez Mayorga, Yuceiby Téllez Ayala, Deyanira Noriega Muro, Jaime Humberto Pazos Lanzagorta, Ricardo Cruz García, Erika Rapp Saint San Martín, Eréndira Marisol Alarcón García y Juan de Dios Arteaga Austria; con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 41 fracciones V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 numeral 3, 38, 118, numeral 1, inciso w) y z), 138 inciso a), 141, 341 inciso f), 347 inciso c) y e), 356, 361 y 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, numeral 1; 2 numeral 3; 4, numeral 1, inciso b); 5; 6; 8; 17, inciso f); 19, numeral 1 inciso a) numeral III y 61 inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; así como el artículo 39 inciso t) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y demás relativos y vigentes aplicables, vengo a promover: **DENUNCIA EN CONTRA DEL LICENCIADA JOSEFINA VAZQUEZ MOTA**, CANDIDATA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; **LICENCIADO OCTAVIANO LICEAGA ZERMEÑO**, DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL; **INGENIERO JAVIER MACHUCA VARGAS**, COORDINADOR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES EN EL ESTADO DE

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

HIDALGO; LICENCIADO CRISTOBAL PEZA CARDENAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN REGIONAL EN TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO; ARQUITECTO JULIO CÉSAR SOTO MARQUEZ; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; por la comisión de actos que contravienen y constituyen faltas a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a las demás leyes y reglamentos electorales vigentes.

Que con fundamento en el artículo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; que refiere, del ámbito de aplicación y de su objeto; y que a la letra, refiere:

Artículo 1 (SE TRANSCRIBE)

Que derivado de lo anterior resulta importante puntualizar que la referida normatividad electoral en su Artículo 2, señala sobre: La legislación supletoria, los criterios de interpretación y los principios generales aplicables y que a la letra refiere:

Artículo 2 (SE TRANSCRIBE)

Que de lo anterior se desprende que en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; existe la formalidad con la que habrán de sustanciarse los recursos o los medios de impugnación en materia electoral presentados y que se describen en el Artículo 9 de la referida legislación, no siendo óbice para el artículo 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y que a la letra señala:

Artículo 9 (SE TRANSCRIBE)

En tal virtud, me permito ofrecer los siguientes generales dentro del presente procedimiento.

a) Nombre del promovente:

Lic. Roberto Rico Ruíz, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Hidalgo.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir

Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Tercer Piso, Despacho de la Representación ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio, número 2013, colonia Ex Hacienda de Coscotitlán de la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; código postal 42086 y acreditando en el presente curso para oír y recibir notificaciones a los CC. Licenciados Gerardo Alfonso Arana Sáenz, Norma Islas López, Camilo Fernando Ibarra Peña, Nabor Gómez Mayorga, Yuceiby Téllez Ayala, Deyanira Noriega Muro, Jaime Humberto Pazos Lanzagorta, Ricardo Cruz García, Erika Rapp Saint San Martín, Eréndira Marisol Alarcón García y Juan de Dios Arteaga Austria.

c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;

El mismo que se acompaña como anexo (1) al presente curso en original.

d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;

*Procedimiento Especial Sancionador iniciado en contra de los **CC. LICENCIADA JOSEFINA VAZQUEZ MOTA**, CANDIDATA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; **LICENCIADO OCTAVIANO LICEAGA ZERMEÑO**, DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL: **INGENIERO JAVIER MACHUCA VARGAS**, COORDINADOR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES EN EL ESTADO DE HIDALGO; **LICENCIADO CRISTOBAL PEZA CARDENAS**, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN REGIONAL EN TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO; **ARQUITECTO JULIO CÉSAR SOTO MARQUEZ**; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO Y **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimadas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

HECHOS:

1. Con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el proceso federal para la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales, de conformidad con lo previsto por el párrafo 1, del artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Así mismo se tiene, que para atender el plazo de noventa días que deberán durar las campañas electorales, estas darán inicio el 30 de marzo y concluirán el 28 de junio de 2012 (noventa días), en términos del artículo 237, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Con fecha 7 de octubre de 2011, dio inicio el Proceso Electoral Federal para la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo de conformidad con lo previsto por el párrafo 1, del artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Así mismo se tiene, que para atender el plazo de noventa días que deberán durar las campañas electorales, estas darán inicio el 30 de marzo y concluirán el 28 de junio de 2012 (noventa días), en términos del artículo 237, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Resulta que el día 18 de abril del año 2012, la C. María Francisca de la Rosa Peralta, circulaba por el lugar denominado Colonia Vicente Guerrero de la ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, y resulta que en la Escuela de Niños Héroes, aproximadamente a las 7:00 am. se percató que en dicha dirección se encontraba un anuncio invitando a las mujeres a inscribirse en el Programa de Desarrollo Humano "Oportunidades", invitándolas para acudir al lugar antes mencionado el día miércoles 18 dieciocho de abril del año en

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

curso a las 9:00 am y que deberían presentar ACTA DE NACIMIENTO, CURP, IFE, advirtiéndome que era muy importante que no faltarán y si se tenía duda alguna se podía acudir a la Unidad de Atención Regional en: (sic) Lic. Cristóbal Peza Cárdenas.- Tel. 7751351802 o 7751133101.- También puedes llamar a los teléfonos en la unidad de atención regional: 7757544279 (sic) "solo Vicente Guerrero",- en la Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades: o al 018005005050, donde con gusto te atenderemos.

6. Derivado de esto la C. María Francisca de la Rosa Peralta, se dirigió a la oficina que alberga la Notaría Pública número 11, ubicada en la calle Morelos Oriente número 314, segundo piso, Colonia Centro, C.P. 43600, Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo; cuyo titular resulta ser el C. Licenciado Iván Téllez Reyes, ejerciendo fe pública con ejercicio en el Distrito Judicial de Tulancingo Estado de Hidalgo; esto alrededor de las 9:00 am, a quien solicitó me hiciera favor de acompañarme para dar Fe de la invitación a las mujeres de dicha colonia para su inscripción en el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

*7. Ante lo anterior el referido Notario Público, accedió a mi petición y nos trasladamos al lugar antes mencionado, llegando aproximadamente a las 10 diez horas con 40 cuarenta minutos a la Escuela Vicente Guerrero, ubicada en la calle Francisco Márquez, esquina con Manuel Negrete percatándonos que en la escuela de referencia, no se llevaron a cabo las inscripciones del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, pero este se realizó en la calle Melgar, esquina Vicente Suarez y en compañía del Notario nos trasladamos al domicilio en mención en donde se encontraban aproximadamente **300 trescientas personas formadas aproximadamente**, cuando eran las diez horas con cincuenta y siete minutos del día, llegaron dos camionetas marca Chevrolet de color blanco, una de ellas con placas 650-XMB con el emblema en el que se lee "**Gobierno Federal**" descendiendo aproximadamente seis personas de las mismas unidades vehiculares, por lo que la C. María Francisca de la Rosa Peralta se formó acompañada en la fila con el Notario Público, al momento de que hacía uso de la voz un señor quien dijo llamarse **Lic. Cristóbal Peza Cárdenas y dijo que iba en representación del Delegado Lic. Octaviano Liceaga Zermeño de la Sedesol***

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012

en el Estado de Hidalgo, refiriendo: "bienvenidas sean ustedes beneficiarias del Programa del Desarrollo Humano Oportunidades este programa surgió con el Presidente Fox y continua con el Presidente Calderón este es un programa Federal y que se requiere para continuar a una Presidente de la República les debo subraya que en este programa no tiene que ver nada el Gobierno del Licenciado Olvera ni recursos del estado y estamos aquí gracias a la gestión del Presidente Municipal y de nuestra delegada de la colonia y aquellas que me preguntaron y que no son de la Vicente Gerrero, como son de la Guadalupe y de la López Mateos, están incluidas haremos barrido en toda esta zona para que nadie se quede fuera del programa aún en la noche en este instante mis compañeros que vienen en las camionetas de la Secretaría nos pondremos de acuerdo para que al día de mañana con ustedes hagamos brigadas para visitarlos en sus domicilios a partir de las 9:30 horas y hacer la encuesta correspondiente porque con esta ya son beneficiarias" (en ese acto el de la voz muestra un aparato del tamaño de un teléfono celular), dice: "aquí ya están registrados como beneficiarios agregando que el día primero de julio hay elecciones de Presidente de la Republica, Senadores y Diputados Federales hay que tener cuidado para que gane la Presidente y siga el programa porque si ganan los otros estos recursos los van a destinar para carreteras y no para oportunidades y con nosotros y nuestra Presidente que va a ganar el programa durara 30 años".

8. Posteriormente quien dijo llamarse Lic. Cristóbal Peza Cárdenas y las personas que lo acompañaban, atendieron cada uno a varias personas que estaban formadas para que se inscribieran y siendo las 11 once horas con 25 minutos del día, tocó el turno de la C. María Francisca de la Rosa Peralta, para realizar su inscripción, quien le manifiesta al funcionario que la atendió "yo quiero inscribirme aquí a oportunidades ya que vivo en Cuahutepec (sic) y ahí no llega y traigo mis papeles", contestándole el funcionario "que no se puede inscribir porque el programa se basa en su domicilio del beneficiario por lo que se está atendiendo a las personas que viven cerca de esta colonia" por lo que la C. María Francisca de la Rosa Peralta, le contesta "pues es que yo tengo mucha necesidad vivo con mi mama ella no puede salir además soy madre

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

soltera": a lo que responde dicho funcionario: "la verdad el programa va dirigido mas a familias por lo que no se le puede dar el apoyo".

De lo presentes hechos narrados, se desprende que existe una clara violación a lo preceptuado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: que a la letra refiere:

Artículo 134 (SE TRANSCRIBE)

Del referido texto constitucional se desprende que: el primer párrafo señala: Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales se administrarán con eficiencia eficacia economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En el sexto, séptimo, octavo y noveno párrafo se advierte: El manejo de recursos económicos federales por arte de los estados los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De lo anterior en cuestión y dentro de la sana lógica, no se cumple en el referido Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, ya que el Licenciado Cristóbal Peza Cárdenas, quien argumento que acudía con la representación del Delegado Licenciado Octaviano Liceaga Zermeño de la SEDESOL en el Estado de Hidalgo; distraen de su objetivo y desvían los recursos para el que es destinado este programa, cuestión que refieren las propias Reglas de Operación para el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para el ejercicio fiscal 2012, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día viernes 30 de diciembre de 2011, en su numeral 2 que señala los "Objetivos", mismo que en la siguiente dirección electrónica puede ser consultado el referido documento:

<http://www.oportunidades.gob.mx/Portal/work/sites/VVeb/resources/ArchivoContent/1783/Reglas%20de%20operacion%20oportunidades%202012%20DOF%2030122011.pdf>

A la letra las citadas Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, refiere dentro de sus objetivos:

(SE TRANSCRIBEN)

De los hecho narrados y fundados, también se desprende una clara violación al artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 1, incisos c), d) e,) y f); que a la letra refieren:

Artículo 347 (SE TRANSCRIBE)

En su inciso d) señala: d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución; tal hecho quedará

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

demostrado con el cartel retirado con posterioridad a la Fe de Hechos que se corre como prueba al presente curso de la referida escuela "Niños Héroe" de la Colonia Vicente Guerrero, para ofrecerlo como prueba en el presente curso que señala: en un recuadro color magenta Estimada (o) (con tinta negra borrado) titular y debajo de este se encuentra con tinta negra la palabra Posible beneficiaria (o) del Programa se encuentra un recuadro en color blanco con una X marcada y la palabra Oportunidades se percibe otro recuadro con X y la palabra PAL con tinta negra debajo de esto en un apartado en blanco Incorporación de Nuevas Familias, debajo de ellos con letras grises Personal de la Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades te invitamos a que acudas a: y abajo en un recuadro blanco delineado con una línea de color gris y con letras color magenta lugar: "El Polígono"; frente a ello "Col. Vicente Guerrero" y debajo de ambos "Col. Guadalupe" abajo otro recuadro blanco con delineado por una línea de color gris y en letras magenta fecha y hora: 18, 21 y 22 / abril / 2012 9:00 Hrs; debajo de esto en otro recuadro antes en letras color magenta ¿Qué debes presentar? —ACTA DE NACIMIENTO abajo —CURP abajo —CREDENCIAL DE ELECTOR IFE debajo de ellos la leyenda en color magenta ¡Es muy importante que no faltes! Abajo con letras grises Si tienes alguna duda, puedes acudir a la Unidad de Atención Regional ubicada en: abajo dentro de otro recuadro en blanco delineado con una línea color gris LIC. CRISTOBAL PEZA CARDENAS abajo los números 7751351802 Ó 7751133101 abajo con letras color magenta También puedes llamar a los teléfonos abajo iniciando con un viñeta color magenta En la Unidad de Atención Regional: 7757544279 abajo en otra viñeta color magenta En la Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo... y aquí una parte del cartel se encontró destruida abajo continua diciendo Oportunidades: SOLO FAMILIAS COL. Abajo en otra viñeta color magenta y siguiente con letras grises O al y luego con números en color magenta 01 800 500 5050 en color gris continua, donde con gusto te atenderemos.

De lo anterior de igual forma se percibe que se viola la norma establecida en el Artículo 41, apartado "C" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que resulta clara y refiere:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

Apartado C. (SE TRANSCRIBE)

Este apartado que se desprende del texto Constitucional, resulta muy claro, donde nadie puede publicitar y debe suspenderse la difusión en cualquier medio de comunicación social, propaganda gubernamental de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Ante ello, las normas requieren una interpretación y aplicación estricta como principio general del derecho.

La doctrina nos refiere que los medios de comunicación social son los mensajes o imágenes que se difunden a un gran número de receptores a través de diferentes técnicas y canales.

El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula las conductas de los servidores públicos, en tal virtud de que si bien dicho precepto legal establece las bases del principio de imparcialidad, cuyo ámbito de aplicación limita a los servidores públicos de cualquiera de los órganos del estado actuar en contravención de la Ley; el principio de equidad, por su parte, en el ámbito electoral, implica que la autoridad electoral debe propiciar un trato igualmente válido a los partidos políticos, precandidatos y candidatos, entre otros aspectos, por lo que se refiera a la propaganda política y la electoral, evitando que existan condiciones de ventaja para unos y desventaja para otros.

También es de destacarse que con dicha publicidad y más aún por su contenido, se viola lo preceptuado de nueva cuenta en el artículo 134 constitucional, que en sus párrafos primero, noveno y décimo, refieren:

Artículo 134.

Párrafo primero:

Párrafo noveno:

Párrafo décimo:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

*En el párrafo noveno, se advierten una serie de prohibiciones sobre el tema de difusión, donde se advierte que: **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.** En la Fe de Hechos otorgada por Notario Público, se advierte el nombre del C. LIC. CRISTOBAL PEZA CARDENAS; de quien es importante referir, que es un distinguido militante del Partido Acción Nacional, cuestión que se acredita con los indicios referidos en las notas periodísticas, electrónicas que se pueden consultar en las siguientes direcciones electrónicas:*

Diario La Crónica de Hoy en Hidalgo:

Dirección Electrónica:

<http://www.cronicahidalgo.com/2011/08/encabezan-galvez-sosa-y-vargas-lista-azul-de-aspirantes-al-senado/de> los diarios

*En esta nota se puede apreciar en el párrafo noveno; el nombre de **Cristóbal Peza Cárdenas**, aspirante al Senado por el Partido Acción Nacional para el presente Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

Diario El Portal de Hidalgo:

(2) Dirección Electrónica:

http://elportaldehidalgo.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=604:eliqieron-a-delegada-estatal-del-imss-vargas-barcelona-como-virtual-candidata-&catid=29:the-cms&Itemid=57

*En esta nota también se puede apreciar el nombre de **Cristóbal Poza Cárdenas**, aspirante al Senado por el Partido Acción Nacional para el presente Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

*Así también se advierte en la página 18 del Boletín Informativo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que se agrega al medio magnético de prueba, donde aparece el nombre de **Cristóbal Peza Cárdenas**, quien contendió por la candidatura del Partido Acción Nacional a Presidente Municipal del municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Estado de Hidalgo; mismo que puede ser consultado en la página electrónica del Instituto Estatal*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

Electoral de Hidalgo, donde se informa de los gastos de precampaña ejercidos por los precandidatos del Partido Acción Nacional a la nominación referida, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ieehidalgo.org.mx/Boletines/300511.pdf>

Ante lo anterior, los elementos que se ofrecen generan indicios, donde el juzgador deberá ponderar las circunstancias existentes; ya que el referido Licenciado Cristóbal Peza Cárdenas, donde en variadas ocasiones el denunciado a deseado contender por cargos de elección popular y la difusión de su nombre en la sana lógica trae un interés implícito "a posteriori".

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. (SE TRANSCRIBE)

Los hechos controvertidos y referidos en el punto 7 y 8 del presente curso, se acreditan con la Documental Pública consistente en la Fe de Hechos realizada por el Notario Público número 11 once con ejercicio en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo Estado de Hidalgo, Lic, Iván Téllez Reyes, bajo el instrumento notarial número 243 doscientos cuarenta y tres, folio número 916, asentado en el volumen 5 cinco de fecha 18 dieciocho de Abril del año 2012 dos mil doce, y cuyo primer testimonio se adjunta al presente escrito, para los efectos legales a que haya lugar.

*Importante resulta destacar el hecho de que el **C. Licenciado Cristóbal Peza Cárdenas**, acudió, porque así lo refiero verbal y personalmente y quedo demostrado y de manifiesto en el hecho número 7 del presente curso y respaldado con la Fe Notarial, que acudía con la representación del Delegado **Licenciado Octaviano Liceaga Zermeño**, de quien se presupone, llevaba las indicaciones o instrucciones de formular a la gente que se diera cita en ese momento para solicitar ser beneficiario del referido programa, los comentarios que refirió vinculando al Delegado Federal mencionado, esto seguramente con la anuencia lógicamente del titular de su dependencia en la entidad el **Ingeniero Javier Machuca Vargas**, Coordinador de la Delegación Federal del Programa Oportunidades en el Estado de*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

Hidalgo; y quienes están obligados a cumplir con lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y lo preceptuado en el artículo 347, numeral 1 del Código Federal de Instituciones Y procedimientos Electorales en su inciso c), d), c) y f).

*Importante resulta analizar las reglas generales del derecho, donde diversos autores advierten que en el Derecho Público "**se hace todo lo que dice la ley**", "**no lo que no prohíbe**"; en el Derecho Público es irrenunciable; el Derecho Público es imperativo; mientras que el Derecho Privado campea el principio de la autonomía de la voluntad; en el Derecho Público "**se hace todo lo que dice la ley, no lo que no prohíbe**". En el Derecho Privado el individuo está facultado a todo aquello que la ley no lo prohíbe expresamente.*

*El **Derecho Público** es la rama del **derecho** que se encarga de regular las relaciones entre las **personas** y las **entidades privadas** con los órganos que ejercen el **poder público**, siempre que éstos actúen en ejercicio de sus legítimas potestades públicas y según lo que la ley establezca.*

*En el Derecho Público, las normas son **imperativas**; en cambio, en el derecho privado, las normas son **dispositivas** y actúan cuando no hay un acuerdo o un contrato previo entre las partes.*

*Por otra parte, la relación más usual en el Derecho Público es de desigualdad (el poder público está en una posición soberana, lo que se conoce como imperium), mientras que, en el Derecho Privado, las relaciones son de **igualdad**.*

*Por último, hay que destacar que, en el Derecho Público, las normas persiguen la consecución de un **interés público**. En el Derecho Privado, las normas tienden a favorecer los intereses particulares de las personas.*

*La seguridad jurídica en el Derecho Público está dada por el **principio de legalidad**, que implica que el ejercicio de las potestades debe sustentarse en normas jurídicas determinadas por un órgano competente y por las materias que se encuentran bajo su jurisdicción.*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

*Por lo que respecta al principio de legalidad, la autoridad que aplica la norma está obligada a actuar apegada a su interpretación y aplicación estricta, partiendo, para el caso del ámbito sancionador electoral, del apotegma que prescribe que no hay falta no hay sanción sin ley "**nullum crimen, nulla poenae sine lege**". Así pues, la legalidad implica la adecuación de los actos de autoridad a la norma; pues con ello se cumple la garantía establecida en el artículo 16 de nuestra Constitución.*

*También se advierte que de tales conductas referidas en el punto 7 relativo al apartado de hechos, que se violan diversos establecidos derivados del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado con el número: - **CG247/2011**-; que contiene las **-NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-**; mismo que en sus numerales PRIMERA.. SEGUNDA y QUINTA, refieren:*

PRIMERA.-, SEGUNDA Y QUINTA (SE TRANSCRIBEN)

Incumpliendo con estas normas, las referidas personas como denunciados en los apartados anteriormente descritos, fundado esto, en los hechos narrados.

También de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, será responsabilidad de los sujetos a dicha ley, ajustarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ella a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Atento de igual forma a lo dispuesto por el artículo 8, fracción III de la Ley mencionada en el considerando anterior, todo servidor público tendrá como obligación la de utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

Así también resulta evidente que existe probada plenamente con la Fe de Hechos Notarial, la existencia de la coacción, misma que debemos entender esta, como lo refiere el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:

Coacción 1.

(Del lat. coactio,-onis)

1. f. Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo.

2. f Der. Poder legítimo del derecho para imponer su cumplimiento o prevalecer sobre su infracción.

Al existir y probar que existe esta conducta, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establece:

Artículo 8 (SE TRANSCRIBE)

Ante lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 41, apartado 0): 134, párrafo séptimo y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numeral 1; 109; 118, numeral 1, inciso w); 341 numeral 1, inciso f); 347 numeral 1, inciso b) c) e) y f); 361, 362, 365, 366 y 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 7 y 8 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2, 3, 4 numeral 1, inciso b); 5, 6, 8, 16, 17 inciso f); 19, 21, 22, 23, 26, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 59, 60, 62, 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; artículo 39 inciso t) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo que contiene las normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso C) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los demás relativos y vigentes aplicables.

Ante lo anteriormente expresado y debidamente fundado, respaldan mis pretensiones la siguiente:

JURISPRUDENCIA

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- (SE TRANSCRIBE)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- (SE TRANSCRIBE)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.— (SE TRANSCRIBE)

ANALOGÍA Y MAYORÍA DE RAZÓN. ALCANCES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. (SE TRANSCRIBE)

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE. (SE TRANSCRIBE)

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN. (SE TRANSCRIBE)

EXHAUSTIVIDAD, MODO DE CUMPLIR ESTE PRINCIPIO CUANDO SE CONSIDEREN INSATISFECHAS FORMALIDADES ESENCIALES. (SE TRANSCRIBE)

MEDIDAS CAUTELARES

Debido a la naturaleza de los hechos materia del presente Procedimiento Especial Sancionador, resulta necesario que esta autoridad electoral otorgue medidas cautelares, para el efecto de que se ordene que se abstengan en lo sucesivo de realizar conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto, se afecte la equidad de la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

competencia entre los partidos políticos, realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita durante este proceso electoral y hasta la conclusión de la jornada electoral.

Esta actuación deviene necesaria, toda vez que debe evitarse que actuaciones de ese tipo continúen influyendo en las preferencias electorales de los ciudadanos.

*Consecuentemente, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 17, párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral relativo que procede en todo tiempo la adopción de medidas cautelares, **cuando se presume la conculcación de los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral.***

En la especie, se han ofrecido a esta autoridad electoral los medios de prueba plenos, para que ésta tenga una convicción suficiente respecto a la existencia de actuaciones denunciadas, se ha argumentado que los mismos constituyen infracciones Electorales y que por tal motivo, perjudican el principio de equidad que debe revestir toda contienda electoral para ser considerada válida.

Luego entonces, en el presente caso se presume la conculcación del principio de equidad en la contienda, consagrado por la Constitución Federal y reconocido por la propia Sala Superior en la tesis relevante de rubro ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.

*Deviene también aplicable al presente caso, la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número SUP-RAP-152/2010, en la cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares o providencias precautorias son los instrumentos que puede decretar el juzgador, a solicitud de parte interesada o de oficio, **para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.***

Asimismo, en el fallo antes citado, la Sala Superior también resolvió que, según la jurisprudencia emitida por la Suprema

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias: Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo: y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves, y cuya finalidad es, previniendo el peligro en la dilación, suplir la ausencia de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento de interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

En la especie, se ha argumentado que la existencia de los actos denunciados no se ajusta a Derecho y en esa tesitura, lesionan el principio de equidad en la contienda que prevé la Constitución Federal.

Luego entonces, resulta necesario el otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas, a efecto de proteger el derecho de los partidos políticos y sus eventuales candidatos para contender en condiciones de igualdad al cargo de Presidente de la República así como de Senadores y Diputados Federales y evitar que se genere un quebranto del referido principio de equidad.

Por otro lado, respecto a los elementos a que hace referencia el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y que han sido definidos por la doctrina como "apariencia del buen derecho" y -peligro en la demora", cabe señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en la sentencia SUP-JRC-14/2011, que la apariencia del buen derecho apunta a una credibilidad objetiva y sería sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; y a su vez, que el peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

*En el presente caso, se satisface entonces el requisito relativo a la **apariencia del buen derecho**, en la medida que se ha argumentado en forma suficiente y fundada que los actos*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

*denunciados no se ajustan a Derecho; toda vez que configuran **la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional.***

*Adicionalmente, se satisface el requisito relativo al **peligro en la demora**, puesto que ante la omisión de esta autoridad electoral de otorgar con celeridad las medidas cautelares antes precisadas, existe la posibilidad de que el denunciado siga **utilizando los programas sociales** y de ese modo, resulte impune pese a haber incurrido en la comisión de una falta electoral. Por ende, el principio de equidad en la contienda se verá quebrantado en forma irreparable y se perjudicará la constitucionalidad y legalidad de la elección.*

Por lo tanto, debe razonarse la evidente procedencia de otorgar las medidas cautelares solicitadas, con la mayor celeridad posible, para los efectos precisados al inicio de este apartado de la presente denuncia.

PRUEBAS

Conforme al artículo 33 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; se ofrecen las siguientes:

a) Documentales públicas:

1.- Testimonio Notarial que contiene la Fe de Hechos solicitada por la C. María Francisca de la Rosa Peralta, de fecha 18 del mes de Abril del 2012 dos mil doce; expedida por la Notaria número 11 cuyo titular es el Lic. Iván Téllez Reyes.

2.- La certificación expedida del apartado específico del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo por el Secretario General del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; donde consta la integración del Ayuntamiento del municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo y se demuestra plenamente con la misma, que el C. Julio César Soto Márquez, es el actual Presidente Municipal Constitucional en funciones del municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo; electo para el periodo 2012 — 2016.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

3.- 6 fotografías certificadas por Notario Público y que corren agregadas al presente curso dentro de la Fe Notarial que se ofrece en el punto 1 de este apartado.

b) Documentales privadas:

1. Archivo en medio magnético que contiene el acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2012.

2. Boletín de Prensa del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo donde se hace constar que el C. Cristobál Peza Cárdenas, es militante del Partido Acción Nacional y ha contenido por la nominación a la candidatura a Presidente Municipal de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Estado de Hidalgo, por el Partido Acción Nacional.

3. Cartel retirado el día 21 de Abril del año en curso, donde se aprecia y se prueba la difusión de programas sociales y nombres de servidores públicos, descrito con antelación en el presente curso.

c) Técnicas:

1. En todo lo que favorezca a mi representado.

d) Pericial contable:

1. En todo lo que favorezca a mi representado.

e) Presuncional legal y humana:

1. En todo lo que favorezca a mi representado.

f) Instrumental de actuaciones:

1. En todo lo que favorezca a mi representado.

Ante lo anteriormente expuesto y fundado; atentamente pido a usted C. Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral; respetuosamente:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, con el presente escrito inicial con el que doy inicio al presente Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO. Tener por acreditada la personalidad con la que me ostento como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este H. Consejo Local del Instituto Federal Electoral de Hidalgo.

TERCERO. Tenerme por presentadas las pruebas que ofrezco, para llegar a la verdad de los hechos y emitir las sanciones respectivas.

CUARTO. Realizar bajo el principio de inmediatez y celeridad las diligencias pertinentes y respectivas de investigación, conforme al artículo 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. Solicitar el apoyo en lo que sea posible en las diligencias y actuaciones necesarias al Consejo Distrital Electoral 04 con cabecera en Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo y al Consejo Local; conforme al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; respectivas,

SEXTO. Dictar las medidas precautorias y sanciones necesarias.

SEPTIMO. Resolver conforme a derecho

(...)"

El quejoso aportó como pruebas para acreditar la comisión de las conductas atribuidas a los denunciados, el Acta Notarial de Fe de Hechos, solicitada por la C. María Francisca de la Rosa Peralta, de fecha dieciocho del mes de abril del dos mil doce; expedida por el C. Iván Téllez Reyes, Notario Público Número Once de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo.

II. Al respecto, el día veinticuatro de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIASExpediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja signado por el Lic. Roberto Rico Ruiz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**; **SEGUNDO.-** Se reconoce la personería con que se ostenta la por el Lic. Roberto Rico Ruiz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo; en esta tesitura, se estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1; y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y *mutatis mutandis* conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**; **TERCERO.-** Asimismo, se tiene por designado como domicilio procesal el que señala el accionante en su escrito inicial y por autorizadas para oír y recibir notificaciones, a las personas que menciona en su libelo introductorio; **CUARTO.-** De igual forma, tomando en consideración el criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral mediante la Jurisprudencia número 17/2009, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.”**, en el que sostiene medularmente que resulta lógico considerar que el análisis que debe realizar el Secretario del Consejo General de esta institución respecto de los hechos denunciados, implica, entre otras cuestiones, y sobre todo durante el desarrollo de los procesos electorales, la determinación del procedimiento que en el caso deba seguir la queja en cuestión, puesto que es precisamente la materia del escrito de denuncia lo que determina la vía a seguir.-----
Ante tales circunstancias, y del análisis integral a los argumentos expuestos a través del escrito de queja interpuesto por el Lic. Roberto Rico Ruiz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, esta autoridad determina que los hechos denunciados se deben conocer a través de la instauración de un procedimiento sancionador ordinario, no así por la vía especial como lo solicita el impetrante; tomando en consideración, en principio, que de conformidad con lo establecido por el artículo 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, no se advierte que, dentro de los supuestos de procedencia que se contemplan para el inicio de un procedimiento especial sancionador, se establezca el conocimiento de las faltas relativas a la violación al principio de imparcialidad por parte de los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, contemplado en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, pues tal disposición reglamentaria establece literalmente lo siguiente: “Artículo 61.- De la materia: 1. El procedimiento especial sancionador procede dentro de los procesos electorales en los casos siguientes: a) se viole lo establecido en la base III del artículo 41 Constitucional, b) se viole lo establecido en el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional; c) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el código; o d) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; 2. En todo tiempo cuando las conductas sean cometidas en radio y televisión.” Como se advierte, las hipótesis de procedencia para el procedimiento especial están enumeradas de forma clara y precisa en el numeral transcrito, en los cuales no se contempla el conocimiento a través de dicha vía de hechos presuntamente conculcatorios del artículo 134, párrafo séptimo Constitucional.-----
Ahora bien de la lectura del artículo 19, numeral 2, inciso a), fracción I del reglamento de quejas y denuncias de este Instituto, que a la letra dice: “El procedimiento sancionador ordinario, será

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIASExpediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

sustanciado, tramitado y resuelto cuando se denuncie la presunta infracción a hipótesis normativas que no sean materia de conocimiento a través del procedimiento especial sancionador”, por tal motivo, el hecho denunciado no es susceptible de conocerse mediante la instauración de un procedimiento especial sancionador, en virtud de que la conducta denunciada mediante la cual se constituyen los presuntos actos de violación al multicitado principio de imparcialidad no forma parte de los supuestos enunciados para este efecto, así como por el hecho de que no se trata de propaganda electoral en radio y televisión. Lo anterior, con fundamento en el criterio sostenido mediante la Jurisprudencia número 10/2008, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO O TELEVISIÓN.”**, del cual es posible advertir que, por exclusión, el procedimiento sancionador ordinario es improcedente para los casos en los que se denuncia la supuesta violación a lo establecido en la Base III, Apartado C, del artículo 41, y/o en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como respecto a las conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el código o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, siempre y cuando se trate de propaganda distinta a la difundida en radio o televisión; por lo que esta autoridad, al percibir que el denunciante expresa en su escrito de queja, la posible violación al principio de imparcialidad, derivada de la supuesta utilización de recursos públicos en busca de favorecer a un determinado partido político, se reitera válidamente que la vía para conocer de los hechos denunciados es el procedimiento sancionador ordinario; **QUINTO.-** Expuesto lo anterior, se admite a trámite y se da inicio al presente asunto como un Procedimiento Sancionador Ordinario, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva acordar lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **SEXTO.-** Del análisis integral al escrito de queja que se provee, se desprende que el Lic. Roberto Rico Ruiz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, aduce como motivo de inconformidad la presunta transgresión a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo séptimo, en relación con lo establecido por los artículos 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en contra los sujetos referidos en el proemio del presente acuerdo y en virtud de que el artículo 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 17, párrafos 1, 2, inciso f); 3; 4; 7; 8; del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo, con el propósito de que dicha Comisión se pronuncie respecto a la procedencia o no de la providencia precautoria solicitada por el Lic. Roberto Rico Ruiz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, en su escrito de queja, remítase mediante oficio a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la ley.-----

Notifíquese mediante oficio al Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral para los efectos legales conducentes.-----

Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1,

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

III. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/3210/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

IV. Con fecha veintisiete de abril del año en curso, se celebró la Trigésima Quinta Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 4, párrafo 1, inciso a); 6; 17, párrafos 1, 3; 4, 7, y 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

SEGUNDO. Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, cuenta con un instrumento notarial aportado por el denunciante como prueba de su parte, en el cual se describen brevemente los hechos acontecidos que son materia de este procedimiento sancionador ordinario.

En este sentido, dicha documental expedida por el Lic. Iván Téllez Reyes, Número Once de Tulancingo de Bravo Hidalgo, constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, la cual tiene pleno valor probatorio respecto de los hechos que en ella se consignan, y cuyo contenido es del tenor siguiente:

“(...)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

EN LA CIUDAD DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, ANTE MI, LICENCIADO IVÁN TÉLLEZ REYES, NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, Y SIENDO LAS 9:00 NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA LA SEÑORA MARÍA FRANCISCA DE LA ROSA PERALTA, QUIEN ACUDIÓ AL DESPACHO QUE OCUPA ESTA NOTARIA, UBICADO EN CALLE MORELOS ORIENTE NUMERO 314 TRESCIENTOS CATORCE, SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, SOLICITÁNDOME ME CONSTITUYA EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA COLONIA VICENTE GUERRERO, EN LA ESCUELA NIÑOS HÉROES, PARA DAR FE DE SU INSCRIPCIÓN EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, EN VIRTUD DEL CONVOCATORIA QUE A LA LETRA DICE: ESTIMADA (O) POSIBLE BENEFICIARIA (O) DEL PROGRAMA X OPORTUNIDADES X PAL.- PERSONAL DE LA DELEGACIÓN DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES TE INVITA A QUE ACUDAS A: LUGAR: COLONIA VICENTE GUERRERO ESCUELA NIÑOS HÉROES.- FECHA Y HORA: MIÉRCOLES 18/04/2012 9:00 AM.- ¿QUE DEBES PRESENTAR? ACTA DE NACIMIENTO.- CURP.- IFE.- ¡ES M-UY IMPORTANTE QUE NO FALTES!.- SI TIENES ALGUNA DUDA, PUEDES ACUDIR A LA UNIDAD DE ATENCIÓN REGIONAL UBICADA EN: LIC. CRISTÓBAL PEZA CÁRDENAS.- 7751351802 O 7751133101.- TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LOS TELÉFONOS.- EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN REGIONAL: "SOLO VICENTE GUERRERO".- EN LA DELEGACIÓN DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES: O AL 018005005050, DONDE CON GUSTO TE ATENDEREMOS.- DOCUMENTO QUE SE AGREGA AL APÉNDICE DE LA ESCRITURA CON EL NUMERO Y LETRA QUE LE CORRESPONDA.- POR LO QUE EL SUSCRITO NOTARIO Y A PETICIÓN DE LA SOLICITANTE NOS TRASLAMOS AL LUGAR ANTES MENCIONADO Y ARRIBANDO A ,LAS 10:40 DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS A LA ESCUELA VICENTE GUERRERO, UBICADA LA CALLE FRANCISCO MÁRQUEZ, ESQUINA CON MANUEL NEGRETE Y LLEGANDO AL LUGAR ANTES MENCIONADO, EL SUSCRITO NOTARIO DA FE EN DICHA ESCUELA NO SE LLEVARAN ACABO LAS INSCRIPCIONES PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, SINO LA CALLE MELGAR ESQUINA VICENTE SUAREZ, POR LO QUE EN ESTE ACTO EL SUSCRITO NOTARIO, EN COMPAÑÍA DE LA SOLICITANTE SE TRASLADA AL DICHO DOMICILIO DANDO FE, QUE SE ENCUENTRAN ALREDEDOR DE 300 TRESCIENTAS PERSONAS FORMADAS APROXIMADAMENTE, ACTO SEGUIDO, Y SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 10:57 DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA Y HORA EN QUE SE ACTÚA, DOY FE DE QUE A DICHO LUGAR ARRIBAN DOS CAMIONETAS CHEVROLET, DE COLOR BLANCAS, UNA DE ELLAS CON PLACAS 650-XMB, CON LOGOTIPO "GOBIERNO FEDERAL" DEL CUAL DESCIENDEN APROXIMADAMENTE 6 SEIS PERSONAS, POR LO QUE LA SOLICITANTE EN COMPAÑÍA DEL SUSCRITO NOTARIO PROCEDE A FORMARSE EN DICHO LUGAR, Y EN EL ACTO TOMA LA VOZ UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO QUIEN SE IDENTIFICA COMO EL LICENCIADO CRISTÓBAL PEZA CÁRDENAS, Y QUE MENCIONA QUE ACUDE EN REPRESENTACIÓN DEL DELEGADO LICENCIADO OCTAVIANO LICEAGA ZERMEÑO, DE LA SEDESOL EN ESTADO DE HIDALGO, QUIEN MENCIONA ENTRE OTRAS COSAS LO SIGUIENTE: "BIENVENIDAS SEAN USTEDES BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO "OPORTUNIDADES" ESTE PROGRAMA SURGIÓ CON EL PRESIDENTE FOX Y CONTINUA CON EL PRESIDENTE CALDERÓN, ESTE ES UN PROGRAMA FEDERAL Y QUE SE REQUIERE PARA CONTINUAR A UNA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA, LES DEBO SUBRAYAR QUE EN ESTE PROGRAMA NO TIENE QUE VER NADA EL GOBIERNO DEL LIC. OLVERA, NI RECURSOS DEL ESTADO, ESTAMOS AQUÍ GRACIAS A LA GESTIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE NUESTRA DELEGADA DE LA COLONIA, Y AQUELLAS QUE ME PREGUNTARON Y QUE NO SON DE LA VICENTE GUERRERO, COMO SON DE LA

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

GUADALUPE Y DE LA LÓPEZ MATEOS, ESTÁN INCLUIDAS, HAREMOS BARRIDO EN TODA ESTA ZONA PARA QUE NADIE SE QUEDE FUERA DEL PROGRAMA, AUN EN LA NOCHE. EN ESTE INSTANTE MIS COMPAÑEROS QUE VIENEN EN LAS CAMIONETAS DE LA SECRETARIA NOS PONDREMOS DE ACUERDO PARA QUE EL DÍA DE MAÑANA CON USTEDES HAGAMOS BRIGADAS PARA VISITARLOS EN SUS DOMICILIOS A PARTIR DE LAS 9:30 HR. Y HACER LA ENCUESTA CORRESPONDIENTE POR QUE CON ESTA YA SON BENEFICIARIAS" (EN ESE ACTO EL DE LA VOZ MUESTRA UN APARATO DEL TAMAÑO DE UN TELÉFONO CELULAR) Y SIGUE MENCIONANDO EL DE LA VOZ "AQUÍ YA ESTÁN REGISTRADOS COMO BENEFICIARIOS; AGREGANDO QUE EL DÍA PRIMERO DE JULIO HAY ELECCIONES DE PRESIDENTA DE LA REPUBLICA SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES HAY QUE TENER CUIDADO PARA QUE GANE LA PRESIDENTA Y SIGA EL PROGRAMA PORQUE SI GANAN LOS OTROS ESTOS RECURSOS LOS VAN A DESTINAR PARA CARRETERAS Y NO PARA OPORTUNIDADES, Y CON NOSOTROS Y NUESTRA PRESIDENTA QUE VA A GANAR EL PROGRAMA DURARA CUANDO MENOS 30 AÑOS", ACTO SEGUIDO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE DE QUE LA PERSONA QUIEN SE IDENTIFICA COMO EL LICENCIADO CRISTÓBAL PEZA CÁRDENAS, Y LAS 5 PERSONAS MAS, ATENDERÁN CADA UNA Y DE MANERA INDEPENDIENTE A UN GRUPO DE PERSONAS QUE ESTÁN FORMADAS PARA SU DEBIDA INSCRIPCIÓN, POR LO QUE ACTO SEGUIDO Y SIENDO LAS 11:25 ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA Y HORA EN QUE SE ACTÚA, LE CORRESPONDE PASAR PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SOLICITANTE SEÑORA MARÍA FRANCISCA DE LA ROSA PERALTA, QUIEN LE MANIFIESTA A EL FUNCIONARIO LO SIGUIENTE: "YO QUIERO INSCRIBIRME AQUÍ A OPORTUNIDADES, YA QUE VIVO EN CUAHUTEPEC Y AHÍ NO LLEGA, Y TRAIGO MIS PAPELES," POR LO QUE LA PERSONA QUE LA ATIENDE LE CONTESTA LO SIGUIENTE: "QUE NO SE PUEDE INSCRIBIR PORQUE EL PROGRAMA SE BASA EN SU DOMICILIO DEL BENEFICIARIO POR LO QUE SE ESTA ATENDIENDO A LAS PERSONAS QUE VIVEN CERCA DE ESTA COLONIA, POR LO QUE LA SOLICITANTE EN USO DE LA VOZ LE CONTESTA "PUES ES QUE YO TENGO MUCHA NECESIDAD, Y VIVO CON MI MAMA, Y ELLA NO PUEDE SALIR, Y ADEMÁS SOY MADRE SOLTERA," A LO QUE LE RESPONDE DICHA PERSONA "LA VERDAD EL PROGRAMA VA DIRIGIDO MAS A FAMILIAS, POR LO QUE NO SE LE PUEDE DAR EL APOYO", RETIRÁNDOME DEL LUGAR EN COMPAÑÍA DE LA SOLICITANTE SEÑORA MARÍA FRANCISCA DE LA ROSA PERALTA, CON LO QUE DI POR CONCLUIDA ESTA ACTUACIÓN. DE LA PRESENTE FE DE HECHOS SE TOMARON 6 SEIS FOTOGRAFÍAS, LAS CUALES SE AGREGAN AL APÉNDICE CON EL NUMERO Y LETRA QUE LES CORRESPONDA.

-----GENERALES-----

POR SUS GENERALES Y PREVIA LA PROTESTA DE LEY DE CONDUCIRSE CON VERDAD, Y ADVERTIDA DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE SE DECLARAN CON FALSEDAD, LA COMPARECIENTE MANIFESTARON SER:-----

LA SEÑORA MARÍA FRANCISCA DE LA ROSA PERALTA, ORIGINARIA DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL Y VECINA DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, ESTADO DE HIDALGO, CON DOMICILIO EN CALLE FRANCISCO SARABIA, NUMERO 15 QUINCE LETRA "A", COLONIA BENITO JUÁREZ, ESTADO CIVIL SOLTERA, CAPACITADORA DE MANUALIDADES, Y MANIFIESTA ESTAR EXENTA EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SIN JUSTIFICARLO DOCUMENTALMENTE EN ESTE ACTO, DE 51 CINCUENTA Y UN AÑOS DE EDAD, POR HABER NACIDO EL 9 NUEVE DE ENERO DE 1961 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NUMERO 018968664, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA CUAL PORTA NOMBRE, FIRMA Y FOTOGRAFÍA DE LA INTERESA, DE NACIONALIDAD MEXICANA, NACIONALIDAD QUE CONSERVA HASTA LA FECHA.-----

-----CERTIFICACIÓN-----

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

*YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: QUE LO RELACIONADO E INSERTO CONCUERDA FIELMENTE CON LO SUCEDIDO Y QUE YO EL SUSCRITO OTARIO DOY FE TENER A LA VISTA, QUE LA COMPARECIENTE SE IDENTIFICO COMO TAL Y EN MI CONCEPTO TIENEN CAPACIDAD LEGAL Y •UE LEIDA QUE LE FUE LA PRESENTE ACTA, LA RATIFICO EN TODAS Y LADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EN UNIÓN DEL SUSCRITO NOTARIO QUE DA FE-----
RUBRICA.S---DOY FE-*

(...)"

Al respecto, debe decirse que el contenido de las actas en mención constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a), y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que fueron emitidas por una autoridad en ejercicio de sus facultades, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados.

En este orden de ideas, de la lectura del instrumento notarial referido, se advierte que el Notario dio fe de los hechos de la siguiente manera:

1.- Hace constar la existencia de un evento de índole gubernamental, en el que supuestos funcionarios de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Hidalgo, evento en el que personal que arribó al mismo en vehículos con logotipos oficiales, hicieron referencias al proceso electoral federal actual, y trataron de vincular un programa público con las elecciones del próximo primero de julio.

Derivado de los hechos narrados, el quejoso aduce la violación al principio de imparcialidad contenido en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

TERCERO. Que una vez que han sido expresadas las consideraciones conforme a las cuales se evidencia, que según el acta notarial trasunta, ocurrieron los hechos ya narrados, lo procedente es que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad electoral el Lic. Roberto Rico Ruiz, en su calidad de Representante Propietario del

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo.

En su escrito inicial, el quejoso denuncia expresamente la conculcación del principio de imparcialidad contemplado en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de que en fecha dieciocho de abril de dos mil doce, un supuesto funcionario responsable de la operación del programa “Desarrollo Humano Oportunidades”, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, emitió un mensaje dirigido a las personas que en ese momento se inscribían al programa social citado con antelación, señalando que dicho programa surgió con el Presidente Fox, continúa con el Presidente Calderón y que hay que tener cuidado que gane la Presidenta para que el programa dure treinta años; lo que a decir del quejoso es una clara violación al principio constitucional de imparcialidad.

Por ello, el Lic. Roberto Rico Ruiz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, solicitó al Instituto Federal Electoral:

“(…)

“Debido a la naturaleza de los hechos materia del presente Procedimiento Especial Sancionador, resulta necesario que esta autoridad electoral otorgue medidas cautelares, para el efecto de que se ordene que se abstengan en lo sucesivo de realizar conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto, se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, realizadas por cualquier servidor público, por si o por interpósita durante este proceso electoral y hasta la conclusión de la jornada electoral.

(…)”

En tal virtud y a efecto de resolver lo conducente respecto a la solicitud de medidas cautelares, formulada por el impetrante, se considera necesario tomar en consideración el contenido del artículo 365, numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 365

(…)

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

*actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.
(...)"*

El Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en su artículo 17, párrafo 3, dispone:

Artículo 17

Medidas cautelares

(...)

3. No procederá la adopción de medidas cautelares en contra de actos consumados, irreparables o de imposible reparación, entendiéndose como tales, aquéllos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados, así como en contra de actos futuros de realización incierta.

[Énfasis añadido]

En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Atento a lo expuesto, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones puede realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si la solicitud resulta procedente. Ahora bien, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 365, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características:

- a) Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva;
- b) Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante;
- c) Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y
- d) Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

Como se observa, la solicitud de medidas cautelares versa sobre hechos ya acontecidos, es decir, sobre las supuestas manifestaciones que hace una persona del sexo masculino que se identifica como el Lic. Cristóbal Peza Cárdenas y que menciona que acude en representación del Delegado Licenciado Octaviano Liceaga Zermeño, de la SEDESOL en estado de Hidalgo, manifestaciones que a decir del quejoso constituyen violaciones al principio de imparcialidad al que están sujetos los servidores públicos.

En efecto, dichas manifestaciones, a decir del quejoso, son una franca violación al principio de imparcialidad, sin embargo, del Testimonio Notarial esta Autoridad Electoral no puede arribar a la conclusión que dichas conductas se sigan ejecutando, por el contrario, lo que se puede colegir de dicho instrumento es que los actos ya se consumaron y que son de imposible reparación, entendiéndose como tales, aquéllos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados, así como en contra de actos futuros de realización incierta, dado que el quejoso no aportó algún elemento que permita colegir a este órgano colegiado la sistematicidad de este tipo de conductas.

En consecuencia, esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el Lic. Roberto Rico Ruiz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

Lo anterior es así, ya que como se ha señalado, el quejoso efectúa una solicitud de medidas cautelares en la que menciona: “Debido a la naturaleza de los hechos materia del presente Procedimiento Especial Sancionador, resulta necesario que esta autoridad electoral otorgue medidas cautelares, para el efecto de que se ordene que se abstengan en lo sucesivo de realizar conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto, se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita durante este proceso electoral y hasta la conclusión de la jornada electoral”.

Y continúa: “Esta actuación deviene necesaria, toda vez que debe evitarse que actuaciones de ese tipo continúen influyendo en las preferencias electorales de los ciudadanos”.

Enseguida menciona: “Consecuentemente, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 17, párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral relativo que procede en todo tiempo la adopción de medidas cautelares, cuando se presuma la conculcación de los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral”.

Luego refiere: “En la especie, se han ofrecido a esta autoridad electoral los medios de prueba plenos, para que ésta tenga una convicción suficiente respecto a la existencia de actuaciones denunciadas, se ha argumentado que los mismos constituyen infracciones Electorales y que por tal motivo, perjudican el principio de equidad que debe revestir toda contienda electoral para ser considerada válida”.

Finaliza en el punto petitorio SEXTO, asentando: “*Dictar las medidas precautorias y sanciones necesarias*”.

Sin embargo, del análisis integral de su escrito de queja y de los medios de prueba que aporta no se concluye que se sigan ejecutando los actos que dieron origen al presente procedimiento, de allí que válidamente pueda sostenerse que han adquirido el carácter de hechos consumados, por lo cual no hay materia para emitir una medida cautelar, en términos del numeral 3 del artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, puesto que no es posible desprender la producción de algún daño o afectación a los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de un bien jurídico tutelado que justificara el dictado de la medida precautoria solicitada.

De igual manera, esta autoridad asienta que del análisis a los hechos motivo de la denuncia, no se infiere la necesidad de decretar de manera oficiosa la medida cautelar solicitada, toda vez que de la propia naturaleza de los hechos que se denuncian, no se desprende la constitución de conductas sistemáticas sobre las que la autoridad deba decretar su suspensión, ya que el quejoso **no refiere que los hechos denunciados se sigan ejecutando**, así como tampoco existe la certeza de que se llevará a cabo nuevamente; por tanto, esta autoridad tampoco puede pronunciarse respecto de hechos futuros o de realización incierta.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

En relación con lo anterior, en el expediente no se cuenta con elementos suficientes, de los que se pudiera desprender la necesidad de salvaguardar un derecho o bien garantizar los principios rectores del proceso y que no existe la certeza que los individuos señalados en el instrumento notarial tengan el carácter de servidores públicos y que los mismos hayan hecho las manifestaciones que se narran en la queja interpuesta.

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que el impetrante solicita la adopción de medidas cautelares sobre conductas consumadas. Ante esta circunstancia, se considera que la materia de la controversia de la medida precautoria ha cesado y resulta de imposible reparación, **por lo que se estima que la solicitud por él planteada se refiere a conductas consumadas y de imposible reparación, por lo cual, atento a lo señalado en el artículo 17, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este órgano colegiado estima improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas.**

A mayor abundamiento, es de referir que el dictado de las medidas cautelares no puede efectuarse sobre la presunción de la realización de hechos consumados, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que ya no acontecen o de hechos cuya realización se presume.

En tal virtud, y dado que, como se ha expuesto con antelación, el principio de legalidad (rector del actuar de este Instituto), le impone la obligación de emitir sus actos y resoluciones en estricto apego al orden jurídico vigente en la materia, en consideración de este colegiado, la solicitud de adoptar medidas cautelares planteada por el Lic. Roberto Rico Ruiz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, **es notoriamente improcedente**, de conformidad con el artículo 17, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/QPRI/JL/HGO/044/PEF/68/2012**

En concordancia con lo razonado y con fundamento en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3, párrafo 1, inciso c), fracción V, y 17, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el Lic. Roberto Rico Ruiz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el veintisiete de abril de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández, Doctora María Marván Laborde, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Sergio García Ramírez.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ